



9N8784836

- a) La inclusión del domicilio social de la mercantil (art. 4)
- b) Modificación de la división de las participaciones fijando éstas en dos a fin de que sea factible la división del capital social por el número de participaciones.
- c) Organización de la Junta General (art. 7), ya que según la que establece los Estatutos actuales objeto de inscripción, resulta compleja y dificultosa al regular un sistema de integración de otros Ayuntamientos que, en la situación actual, no es la real al no haberse querido integrar en la Sociedad los Ayuntamientos incluidos en la demarcación que, con la referencia TL08GR, se incluye en el Anexo I del Decreto 1/2006 de 10 de enero. Por tanto, parece aconsejable y tras la consulta al Registrador Mercantil, establecer una organización de la Junta General en la que ésta quede integrada por el Pleno del Ayuntamiento de Motril, único socio, sin perjuicio de que en un momento posterior, y si por parte de alguno de los Ayuntamientos se mostrara su interés de integrarse en la Sociedad, se acometieran las modificaciones que procedieran.
- d) Aspectos relativos al cese de los miembros del Consejo de Administración (art. 14) y forma y plazo de convocatoria de dicho órgano (art. 19)

Por tanto, y visto lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación de los Estatutos de la sociedad, para subsanar los defectos calificados por el Registrador Mercantil y poder inscribir la constitución de misma en el citado Registro, quedando, por tanto, redactados según documento que se acompaña.

Vista la misma, los reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar la modificación de los Estatutos, los cuales quedan redactados así:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TELEVISION DIGITAL TERRESTRE LOCAL DE MOTRIL"

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.

La sociedad se denomina "TELEVISION DIGITAL TERRESTRE LOCAL DE MOTRIL" y tiene la naturaleza de sociedad mercantil de responsabilidad limitada con capital inicialmente íntegramente público perteneciente al Ayuntamiento de Motril.

La sociedad se regirá por los preceptos de estos Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.

1. Objeto social.

La Sociedad tendrá por objeto social la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local, con arreglo a los términos de concesión administrativa que se obtenga y en la demarcación de los municipios que con la referencia TL08GR se incluye en el Anexo I del Decreto 1/2006 de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

2. Objetivos y principios de la gestión del servicio.

La emisora llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a) La comunicación entre los hombres y mujeres de la demarcación, informando de modo objetivo de las actividades de las Corporaciones Municipales, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.
- c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

La Actividad de esta emisora de TDT se inspirará, en todo caso, en los siguientes principios:

- a) La Objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.
- h) El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
- i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
- j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Artículo 3.

La sociedad tendrá una duración indefinida. Sus actividades comenzarán el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4.

La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio social en Motril, en Plaza de España s/n.

Podrá trasladar su domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear y suprimir sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.



9N8784837

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.

El capital social es de 3.005,06 euros, dividido en 2 participaciones sociales de 1502,53 euros cada una, completamente suscritas y desembolsadas en función de los siguientes porcentajes poblacionales. Inicialmente corresponderán el 100% al Ayuntamiento de Motril.

No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación de capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

1. El Ayuntamiento de Motril que constituyen la sociedad es el titular de todas las participaciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación de régimen local y en los supuestos contemplados en el artículo siguiente.
2. El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6.

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

- a) Junta General
- b) Consejo de Administración
- c) Gerencia

SECCIÓN 1ª JUNTA GENERAL

Artículo 7.

El funcionamiento de la Junta General se identifica con el Pleno del Ayuntamiento de Motril y se acomodará, en cuanto a la convocatoria, al procedimiento y a la adopción de acuerdos a los preceptos de la legislación vigente de Régimen Local y al Reglamento Orgánico Municipal, si existiere.

Artículo 8.

La Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea

procedente sobre la aplicación del resultado, aprobar el programa de actuación, así como las demás competencias que el art. 33 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, atribuye a la Junta General

Artículo 9.

De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constará de los términos que determine la legislación administrativa y mercantil, se inscribirá en un libro de actas, con la firma del presidente y del secretario, a los efectos del artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las formalidades correspondientes.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

Artículo 10.

El Pleno de la Corporación, en funciones de Junta General de la Sociedad, tendrá las facultades determinadas en el art. 44 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 11.

La Junta General, en la primera reunión que celebre, designará al Presidente y al Secretario de la Junta General, debiendo recaer dichos nombramiento, el primero, entre los corporativos que compongan el Pleno del Ayuntamiento, y el segundo en el Secretario de la Corporación.

Artículo 12.

Corresponden a la Junta General, además de las facultades que menciona el artículo 10, las siguientes:

- 1) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, si procede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
- 2) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.
- 3) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- 4) Aumentar o disminuir el capital social.
- 5) La transformación, fusión o escisión de la sociedad.
- 6) La disolución de la sociedad.
- 7) Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la LSRL.



9N8784838

SECCIÓN 2ª EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Estará formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no inferior al número de grupos municipales de la Corporación, y en ningún caso inferior a tres, ni superior a doce.

Los consejeros, serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las cualificaciones profesionales necesarias.

En el supuesto de que un solo grupo político municipal integrara la Corporación, éste propondrán a los tres consejeros, y si fuesen dos los grupos integrantes, cada uno propondrá a dos consejeros. Cada Consejero, designado a propuesta de su respectivo grupo, tendrán un voto ponderado dentro del seno del Consejo de Administración, equivalente al número de concejales de los que disponga en cada momento el grupo por el que ha sido elegido en el Pleno; siendo dos o más los consejeros del mismo grupo político, su voto ponderado será el resultado de dividir el número de concejales de su grupo por el número de consejeros que tenga.

Artículo 14.

Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años, equivalente al de la Corporación que los ha designado, pudiendo ser revocado cualquiera de ellos a propuesta del grupo que los propuso en su día a la Junta General.

El mandato del Presidente y de todos los Consejeros coincide con el de la Corporación Municipal, debiendo ser nombrado por el Pleno tras la constitución de la propia Corporación.

Al producirse el cese de un consejero dentro del mandato corporativo, el Pleno municipal, constituido en Junta General, deberá designar al que le sustituya, salvo que en el momento de su constitución se hayan designado consejeros suplentes conforme al art. 59 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha designación, en su caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en el art. 13 de los presentes Estatutos, quienes desempeñaran su cargo hasta la finalización del referido mandato.

Artículo 15.

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como aquellas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

Artículo 16.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente.

Asimismo, el Consejo nombrará la persona que ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 17.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas,

Corporaciones Locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 18.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad.

Artículo 19.

El Consejo de Administración celebrará ordinariamente sesión cada dos meses, en las fechas que acuerde el propio Consejo en la primera sesión que celebre, pudiendo ser modificadas las fechas por acuerdo del mismo órgano.

De forma extraordinaria podrá reunirse cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo solicite por escrito, al menos, una tercera parte de los votos válidos en el Consejo de Administración, debiendo convocarse, en este último caso, la sesión, por el Presidente, en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud; y celebrarse la Sesión en el plazo de un mes siguiente a la fecha de convocatoria. En el orden del día tendrán que constar los puntos solicitados además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

Las Convocatorias, régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se regirán por la normativa aplicable a la Junta de Gobierno Local, según las determinaciones de la legislación vigente en materia de Régimen Local, que no se oponga a las normas que regulan las sociedades mercantiles de responsabilidad limitada, y, en todo caso, se convocará mediante comunicación escrita con acuse de recibo dirigida a cada consejero con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo el supuesto de petición expresa por una tercera parte de los votos válidos del Consejo de Administración, que se regirá por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 20.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo compongan. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión salvo que una disposición legal establezca un quórum diferente.

Artículo 21.

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

Artículo 22.

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a la reunión y levantará acta la persona que determine el mismo Consejo.



9N8784839

Artículo 23.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos a los Ayuntamientos Pleno, o a la Junta General.

Con esta finalidad, y con carácter meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, transigir cuestiones y someterlas a arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales, llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes, ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, realizar toda clase de actos de administración. Concertar préstamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito, contratar y despedir personal, conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocados.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo a la Junta General y a los correspondientes Ayuntamientos Pleno para su aprobación.
- b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevados a los Ayuntamientos Pleno y Junta General para su aprobación.
- c) Formular a la Junta General propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.

Artículo 24.

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Consejeros Delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

Artículo 25.

El cargo de Consejero será gratuito.

SECCION 3ª LA GERENCIA**Artículo 26.**

La Junta General nombrará un Gerente o Director General, con los poderes que el Consejo de Administración le confiera. El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**Artículo 27.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 28.

La sociedad —que quedará sometida al régimen de contabilidad pública— tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

Artículo 29.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se remitirán a los Ayuntamientos, que adoptarán los acuerdos pertinentes dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 30.

De haber beneficios, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 31.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, éstas serán depositadas, juntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado, en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la Ley.

Artículo 32.

En ningún caso los órganos de la sociedad podrán librar donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

Artículo 33.

Los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la sociedad y los Ayuntamientos de sus actos y omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves a los Ayuntamientos, a la sociedad o a terceros si estos últimos hubieran sido indemnizados por las Corporaciones Locales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 2/1995.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizada por el Pleno de la Corporación, y a propuesta del Consejo de Administración cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 35.

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. Por el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se nombrará un número impar de liquidaciones que tendrán las



9N8784840

funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

2º.- AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL PARA ELEVACION A PUBLICO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan autorizar la Presidente de la Junta General para elevar a público el acuerdo adoptado.

3º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION

Sometida a votación el acta de la sesión, se aprueba la misma por unanimidad.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, lo firmo en Motril, a treinta de noviembre de 2009, con el VºBº del Presidente de la Junta General.

Vº Bº
El Presidente

La Secretaria

Expido el presente testimonio, sobre este folio de uso exclusivo para documentos notariales y los siete que le preceden en numeración correlativa. Motril, diez de Diciembre de dos mil nueve.-

[Handwritten signature]



RUE:ITPAJD -EH1801-2009/29087 Fecha pres.: 11-12-2009
El presente documento se devuelve al interesado, por haber alegado en autoliquidación 600 2 129144182 de 11-12-2009, que el acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Se conserva copia para su ulterior comprobación, y en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Fecha: 11 de DICIEMBRE de 2009. El Jefe de Sección



REGISTRO Nº 4 DE GRANADA - MERCANTIL -

Relacionado el precedente documento en el registro Mercantil de esta provincia en el tomo 1375 folio 30
hoja GR 37672 Inscripción 12
Granada, 29/12/09

